

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que se modifica la fecha señalada para el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción del camino CR-IX-1 en el sector IX de la zona alta de Vegas del Guadalquivir (Jaén).

En el «Boletín Oficial del Estado» número 142, del día 13 del corriente mes de junio, se publicó anuncio señalando el día 26 de este mismo mes para el levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 0,1925 hectáreas procedente de la parcela catastral número 35 del polígono 46 del término de Ubeda, propiedad de doña Guadalupe, doña María Josefa y don Miguel Angel García Valle, necesaria para las obras de construcción del camino CR-IX-1 en el sector IX de la zona regable alta de Vegas del Guadalquivir (Jaén).

Por no haberse podido verificar la publicación de los restantes anuncios y notificaciones previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 dentro del plazo fijado en el mismo, esta Dirección General ha resuelto modificar su anterior acuerdo en cuanto a la fecha del acta previa, señalándose para su levantamiento el día 19 de julio de 1968.

Madrid, 22 de junio de 1968.—El Director general, por delegación, Odón F. Lavandera.—3530-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de junio de 1968 sobre concesión a la firma «Cardwell Ibérica, S. A.», de régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana tintados y de fibras sintéticas discontinuas tintados, para la fabricación de vestidos para señora con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cardwell Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de tejidos de lana tintados y de fibras sintéticas discontinuas tintados, para la confección de vestidos para señora con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cardwell Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, Felipe II, 275, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana tintados de crepe-lana teñidos, de lana 90 por 100 y nylon 10 por 100, y de fibras sintéticas discontinuas tintados, de 140 centímetros de ancho todos ellos, para la confección de vestidos para señora con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino a las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones por la de Barcelona, aeropuerto de Muntadas.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Barcelona, Felipe II, 275.

5.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 vestidos de señora exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal 166 metros lineales, de 140 centímetros de ancho, de tejido.

No existen mermas y se consideran subproductos aprovechables el 17 por 100 (P. A. 63.02) de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes según las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será 60.000 metros lineales de tejido de 140 centímetros de ancho.

7.º La mercancía, desde su importación en origen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Co-

mercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de junio de 1968 sobre concesión a la firma «Laniseda, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laniseda, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas de hilados y tejidos de dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Laniseda, S. A.», con domicilio en carretera Castellar, 124, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base, lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada kilogramo de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas; o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos, previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de junio de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también tendrán derecho a reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

b) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.